

ORDENANZA REGULADORA
PARA LA PROTECCIÓN
FORESTAL URBANA SOBRE
SIEMBRA, PODA Y TALA DE
ÁRBOLES.

Karla Urrutia de Partilla



Santa Ana, 11 de diciembre del 2003

Gerencia de Planificación y Desarrollo del Municipio
Presente.-

Comunico a Ud. que en Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Santa Ana a las ocho horas del día cuatro de diciembre del corriente año, en acta numero cuarenta y siete se emitió el Acuerdo que literalmente le transcribo:

NUMERO DOCE.- "El Concejo, ACUERDA: Aprobar la Ordenanza Reguladora sobre siembra, poda y tala de árboles y de protección en la zona urbana de Santa Ana, presentada por la Gerencia de Planificación y Desarrollo del Municipio y Comisión de Medio Ambiente del Concejo la cual dice de la manera siguiente:

DECRETO No. 4

La Alcaldía Municipal de Santa Ana

CONSIDERANDO:

I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía emitir y decretar Ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales para la aplicación general dentro del Municipio sobre asuntos que le delegue el Gobierno Central y de interés local; de conformidad con los artículos 204 Ordinal 5º. de la Constitución de la República, Artículo 4 de la Ley del Medio Ambiente, Artículo 3 numeral 5, 13 y 30 numeral 4 del Código Municipal.

II. Que de conformidad al Decreto Legislativo numero 852 de fecha 22 de mayo del 2,002 se aprobó la Ley Forestal, Publicada en el Diario Oficial Tomo 355 Numero 110 de fecha 17 de Junio de 2.002; según Artículos 15 y 23 de la mencionada Ley, es competencia exclusiva de la Municipalidad la regulación sobre siembra, poda, y tala de árboles, y además la protección y el aprovechamiento de los Recursos Forestales en Zonas Urbanas.

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y Municipales, este Concejo Municipal,

DECRETA lo siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA PARA LA PROTECCIÓN FORESTAL URBANA:
SOBRE SIEMBRA, PODA Y TALA DE ÁRBOLES.**

**CAPITULO I
OBJETO, COMPETENCIA Y JURISDICCION**

OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones que regulen la siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas, y además proteger y aprovechar los recursos forestales en áreas nacionales, municipales y de uso restringido.

COMPETENCIA

Art. 2.- Para los efectos de aplicación de esta Ordenanza, es competente el Alcalde Municipal o su Delegado. 50 c.m.

JURISDICCION

Art. 3.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de los límites establecidos de la Zona Urbana del Municipio de Santa Ana, siendo la Municipalidad quien determinará la jurisdicción Urbana.

CAPITULO II DE LA SIEMBRA, PODA Y TALA DE ÁRBOLES.

DE LA SIEMBRA DE ÁRBOLES

Art. 4.- Para la siembra y cultivo de árboles en propiedades públicas y privadas se requerirá la recomendación técnica del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) a través de la Oficina del Área Forestal de dicho Ministerio, o en su defecto por una persona de comprobada calificación en la materia; la cual deberá ser solicitada por el interesado.

DE LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES

Art. 5.- Para la Poda y Tala de Árboles en Áreas Públicas y Privadas se requerirá la Autorización de la Alcaldía Municipal a través de la Unidad asignada para ello, previa inspección técnica.

La Autorización Municipal se entenderá la otorgada a personas particulares y/o instituciones, para la poda y tala de árboles tanto en áreas públicas como privadas.

CAPITULO III DE LAS LICENCIAS PARA LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES

APROVECHAMIENTOS PERMITIDOS

Art. 6.- Solo se podrá Autorizar la Poda y Tala en los casos siguientes:

- a) Para construcción y/o mejora de vivienda;
- b) En caso de que represente riesgos a la seguridad humana y patrimonial;
- c) Por daños fitosanitarios irreparables; previo diagnóstico otorgado por personal técnico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Oficina del Área Forestal, o por cualquier persona de comprobada calificación en la materia;
- d) Por daños naturales;
- e) Por daños a la infraestructura vial y privada;
- f) Cuando se Tale el árbol para sembrar otro mejor;
- g) Para protección de Líneas o Cables de Energía o por medidas de seguridad de los mismos.

En los casos comprendidos en este último literal, las Empresas de Cable, Telefonía y de Energía Eléctrica, entre otras; también deberán solicitar la respectiva Autorización por parte de esta Municipalidad, bajo las Normas estipuladas en esta Ordenanza.

DEL TRANSPORTE DE PRODUCTO Y SUB-PRODUCTO

Art. 7.- Para el transporte del producto y sub- producto de las podas y talas de árboles, deberá ampararse en su respectiva Guía de Transporte, que otorgará la Alcaldía; y además será necesario que el solicitante de la Guía acompañe al Transportista.

CASOS DE SUSPENSION

Art. 8.- Las autorizaciones de poda y tala podrán suspenderse en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento a lo establecido en las Licencias otorgadas.
- b) Por hacer un uso inadecuado del permiso.

- c) Cuando aparezca otra persona alegando también derecho de propiedad sobre el árbol o árboles.

CAPITULO IV DE LA PROTECCION DE LAS ZONAS VERDES Y RECURSOS FORESTALES

Art. 9.- Es de exclusiva competencia de la Alcaldía Municipal, la Poda, Tala, y la Protección de Árboles en las Zonas Verdes Urbanas o en su defecto a quien se Autorice o Delege por parte de la Municipalidad.

CAPITULO V DEL INCREMENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES

Art. 10.- Es competencia de la Alcaldía Municipal el incremento de los Recursos Forestales dentro del Radio Urbano para lo cual fomentará el manejo y mantenimiento de:

- a) Viveros Municipales, Comunales, y Escolares;
- b) Zonas Verdes;
- c) Parques Recreativos;
- d) Otros.

Art. 11.- Es atribución de la Alcaldía, el fomento de programas que tengan como fin principal la reforestación y forestación en los predios municipales y nacionales dentro del Radio Urbano.

Art. 12.- En caso de haber conflictos de derechos de colindancia y que no se pueda determinar con la realización de la inspección, deberá ser dirimido por el Tribunal competente.

CAPITULO VI OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

OBLIGACIONES

Art. 13.- Es obligación de todo ciudadano:

- a) La protección y el incremento de los Recursos Forestales dentro de los inmuebles de su propiedad, así como también su mantenimiento y manejo;
- b) El respeto y la protección del Recurso Forestal dentro de los parques, zonas verdes, plazas y demás áreas municipales y nacionales;
- c) Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, de las infracciones forestales cometidas;

Art. 14.- Es obligación de la Alcaldía Municipal:

- a) El rescate y reforestación de las zonas verdes que se encuentran abandonadas y deterioradas.
- b) Exigir a los Urbanizadores la Donación de las Zonas Verdes, de conformidad a la Ley de Urbanismo y Construcción y su Reglamento.

PROHIBICIONES

Art. 15.-Se prohíbe por cualquier medio la poda, y tala a los árboles de cualquier especie plantados en parques, zonas verdes, aceras, plazas, y demás predios nacionales y municipales dentro del Radio Urbano sin la respectiva Autorización Municipal.

Art. 16.-Se prohíbe por cualquier medio la poda y tala a los árboles de cualquier especie plantados en propiedades privadas, sin la respectiva Autorización Municipal.

Art. 17.- Se prohíbe el Transporte de productos ó subproductos forestales sin la respectiva Guía de Transporte Municipal, siempre que éstos provengan del Radio Urbano de la ciudad.

Art. 18.- En caso de que la infracción forestal o cualquier otro hecho que esté relacionado con el Medio Ambiente diere origen o constituyere Delito Penal; la Municipalidad, deberá hacer del conocimiento a la Fiscalía General de la República, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes, y pondrá a disposición todos los elementos probatorios recogidos.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

GENERALIDADES

Art. 19.- Corresponde a la Municipalidad, conocer de las infracciones a la presente Ordenanza Municipal e imponer las sanciones respectivas sin perjuicio de la acción judicial correspondiente si los hechos revistieren carácter de delito o falta.

Art. 20.- Las infracciones a la presente Ordenanza Municipal, se clasifican en:

- a) Infracciones Graves;
- b) Infracciones Menos Graves.

INFRACCIONES GRAVES

Art. 21.- Las infracciones Graves son:

- a) Talar y Podar sin la Autorización correspondiente, en propiedades privadas, áreas publicas y/o municipales;
- b) El incumplimiento a las recomendaciones dadas en la correspondiente autorización forestal.
- c) Transportar productos o subproductos sin la correspondiente Guía de Transporte;
- d) La comercialización de permisos y de las guías de transporte.
- e) Causar por cualquier medio daños al recurso forestal, en zonas verdes, plazas, parques, y otros lugares públicos y/o privados.

Las presentes infracciones serán sancionadas con multas de dos a cuatro salarios mínimos mensual urbano comercial, por cada árbol.

INFRACCIONES MENOS GRAVES

Art. 22.- Las infracciones menos graves son:

- a) Negar el acceso a las autoridades competentes para verificar el cumplimiento de esta ordenanza;
- b) Dejar productos o subproductos abandonados en la vía publica;
- c) Quemar productos o subproductos en lugares no adecuados como calle, plazas, parques, zonas verdes, etc.;
- d) No informar a las autoridades correspondientes la realización de daños al recurso forestal en el área urbana;

Las presentes infracciones serán sancionadas con multas de uno a dos salarios mínimos mensual urbano comercial, por cada árbol.

Art. 23.- En los casos que proceda, cuando no exista Autorización y/o Guía de Transporte, la Municipalidad impondrá además de la multa correspondiente el decomiso de los productos y subproductos forestales, y de los aperos o instrumentos utilizados al efecto, cuando no se pruebe su legal procedencia, conforme a las Leyes de la República.

EXCEPCIONES

Art. 24.- En toda sanción impuesta por la Municipalidad se tomará en cuenta la capacidad económica del infractor, cuando éste lo alegare y se comprobare.

Art. 25.- Las multas podrán conmutarse por arrestos que no excedan lo establecido por la Constitución de la República, o por servicios a la comunidad. ✓

CAPITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO

INICIACION

Art. 26.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio, denuncia o aviso.

Art. 27.- De toda infracción a la presente Ordenanza, los Agentes de la Policía Nacional Civil, Cuerpo de Agentes Municipales, Técnicos de la Municipalidad, Técnicos Forestales del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Fiscalía General de la República, que conocieren de ella, levantarán un acta durante las próximas veinticuatro horas hábiles después de cometida la infracción. El acta o certificación de la misma se remitirá a la autoridad municipal correspondiente para que inicie el procedimiento.

Art. 28.- Cuando el Alcalde Municipal o su delegado tuviere conocimiento por cualquiera de los medios ya establecidos que se ha cometido una infracción a la presente ordenanza, se iniciará el procedimiento levantándose acta y otros elementos de prueba necesarios para obtener la verdad de los hechos.

NOTIFICACION, CITACION Y EMPLAZAMIENTO

Art. 29.- De lo anterior se notificará, citará y emplazará al infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, a ejercer su defensa.

Art. 30.- Si el infractor compareciere, o en su rebeldía, se abrirá a prueba por tres días.

DE LA RESOLUCION

Art. 31.- Pasado el término probatorio se pronunciará sentencia definitiva dentro de los dos días siguientes.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva.

Art. 32.- La resolución será apelable para ante el Concejo Municipal. La apelación deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación de la sentencia, con la prueba que la contradice.

Interpuesto el recurso, el Alcalde dará cuenta al Concejo Municipal en su próxima sesión.

Luego del análisis del Recurso, el Concejo Municipal resolverá sin más trámite, fundamentando lo resuelto.

CAPITULO IX DISPOSICIONES ESPECIALES, TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 33.- Quedan facultados los Agentes de la Policía Nacional Civil, Cuerpo de Agentes Municipales, Técnicos Municipales, Técnicos Forestales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y Fiscalía General de la República para:

- a) Verificar la respectiva Autorización Municipal y/o Guía de Transporte.
- b) Interceptar cargamentos de productos y subproductos forestales a efecto de comprobar su legal procedencia.
- c) A exigir la Licencia y Autorización Municipal, en cualquier actividad de Poda, Tala o Transporte de Productos o Subproductos dentro del Radio Urbano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 34.- El rubro por el Impuesto a cancelar por las Autorizaciones contempladas en la presente Ordenanza Municipal será el siguiente:

- a) Para las autorizaciones sobre Poda y Tala de Árboles: \$1.71 por cada Árbol.
- b) Para las Guías de Transporte: \$ 0.57 por cada una.

Karla Urrutia de Portillo

El rubro estipulado para cada Autorización contemplada en la presente Ordenanza será transitorio hasta que se reforme la Ordenanza sobre Impuestos Municipales de Santa Ana.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 35.- En caso de que existiese vacío o duda en lo establecido en la presente ordenanza se aplicaran las disposiciones de la Constitución de la República, Leyes u otra Ordenanza del Municipio que los regule.

Art. 36.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL PALACIO MUNICIPAL DE SANTA ANA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. COMUNÍQUESE.-

12.1.- Autorizar la erogación de fondos por la cantidad de QUINIENTOS 00/100 DOLARES (\$500.00), para pagar en el Diario Oficial el valor de la publicación del Decreto No. 4 que contiene la Ordenanza Reguladora sobre siembra, poda y tala de árboles y de protección en la zona urbana de Santa Ana. Se autoriza al Gerente General Lic. Wilfredo Rubio Reyes a retirar de Tesorería Municipal la cantidad autorizada para el trámite de pago de la publicación, quién deberá liquidar durante los ocho días después de efectuado el gasto. Queda facultado el señor Tesorero a efectuar el gasto mediante recibo debidamente legalizado con aplicación al Código: 54313 del presupuesto municipal. **COMUNIQUESE.-**

Lo que comunico a Ud. para los efectos de ley.

De Ud. muy atentamente.



DIOS, UNION LIBERTAD.

[Handwritten Signature]
LIC. VICTOR ANTONIO MEJA PACHECO.-
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA DE
AUTORIZACIÓN Y
FISCALIZACIÓN DE LAS
OBRAS PARTICULARES DEL
MUNICIPIO DE SANTA ANA.



Nombre:
**ORDENANZA DE AUTORIZACION Y FISCALIZACION DE LAS OBRAS PARTICULARES
DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA**

Materia: **Administrativa**

Categoría: **Ordenanzas Municipales**

Origen: **CONCEJO MUNICIPAL**

Estado: **Vigente**

Naturaleza : **Decreto Municipal**

Nº: **9**

Fecha: **08/03/90**

D. Oficial: **86**

Tomo: **307**

Publicación DO: **06/04/1990**

Reformas: **S/R**

Comentarios:

Contenido;
**ORDENANZA DE AUTORIZACION Y FISCALIZACION DE LAS OBRAS PARTICULARES DEL
MUNICIPIO DE SANTA ANA.**

Decreto Nº 9.

El Consejo Municipal de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

CONSIDERANDO:

1.- Que compete a este Municipio la autorización y fiscalización de las Obras particulares de conformidad al Art. 4 numeral 27 del Código Municipal,

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal en el numeral 4 del Art. 30 y en virtud de la autonomía del municipio otorgada en el numeral 5 del Art. 3 del mismo Código.

DECRETA:

La siguiente Ordenanza de Autorización y Fiscalización de las Obras Particulares del Municipio de Santa Ana:

Art. 1.- Toda persona natural o jurídica que pretenda llevar a cabo obras de urbanización, construcción, reconstrucción, modificación, reparación y otras de cualquier naturaleza que fueren, deberán solicitar por escrito el permiso correspondiente al Departamento de Ingeniería Municipal, expresando:

1º.- Nombre y Generales del solicitante o Representante legal.

2º.- Clase de descripción de la obra.

3º.- Ubicación exacta.

Art. 2.- A la solicitud deberá adjuntarse:

1º.- Planos y especificaciones técnicas aprobados por la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura.

2°.- Solvencia de impuestos municipales.

3°.- Presupuesto General de la obra.

4°.- Copia o fotocopia de las escrituras o título de propiedad del inmueble o del contrato de arrendamiento.

Art. 3.- No se extenderá autorizaciones de construcción en los casos siguientes:

1°.- Si no se cumplen los requisitos del Art. anterior.

2°.- Cuando existe grave riesgo para la vida y seguridad de los futuros moradores, tales como la existencia de aluviones, barrancos, despeñaderos, paredones, cauces de ríos, desagües de aguas negras, lugares pantanosos, rellenos arenosos o cerca de zonas industriales de alta contaminación.

3°.- Cuando no se cumplan las disposiciones de otras Leyes referentes a la construcción.

Art. 4.- Son obligaciones del Departamento de Ingeniería Municipal:

1°.- Vigilar que se estén ejecutando las construcciones con el permiso correspondiente.

2°.- Vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la obra.

Art. 5.- Cuando existieran construcciones de viviendas en el caso del numeral 2 del Art. 3 de esta ordenanza, la Municipalidad prevendrá a los dueños su desocupación.

Art. 6.- Las personas que lleven a cabo cualquier clase de construcciones sin obtener previamente el permiso del Departamento de Ingeniería Municipal, incurrirán en una multa de Cien Colones (¢100.00) a Mil Quinientos Colones (¢1.500.00), sin perjuicio de obtener dicho permiso llenando los requisitos legales.

Art. 7.- Si una vivienda o edificio se construye, pretenda reconstruir, modificar, reparar, construir dentro del radio urbano, sin respetar las respectivas líneas de construcción, el propietario estará obligado a demoler lo construido, a su costa, sin perjuicio de pagar una multa de Cien a Mil Colones.

Art. 8.- Si un propietario se negare a demoler lo construido, la demolición se hará por cuenta de la municipalidad a costa del infractor de conformidad al Art. 134 del C.M., sin perjuicio de pagar una multa de cien a mil colones.

Art. 9.- Los dueños o encargados de una construcción que se negaren a prestar colaboración a los delegados del Departamento de Ingeniería Municipal para el cumplimiento de sus funciones, en cuanto se refiere a esta Ordenanza sufrirán una multa de cien a quinientos colones.

Art. 10.- Las personas que pretendan llevar a cabo construcciones de adobe o bahareque en la zona rural estarán obligados a obtener el permiso del Departamento de Ingeniería Municipal quedando exento de las obligaciones del Art. 2.

Art. 11.- Toda construcción de vivienda que se ejecute en la Zona rural deberá estar prevista de servicio sanitario.

Art. 12.- También será necesario el permiso del Departamento de Ingeniería Municipal para llevar a cabo cualquier obra de construcción en las calles, caminos vecinales o municipales, para

usos comerciales o industriales de recreación y toda obra adicional o complementaria de las respectivas construcciones o de protección de los inmuebles, sean estas urbanas o rurales sin perjuicio de su magnitud o dimensiones.

Art. 13.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa.- Miguel Angel Valencia, Alcalde Municipal y Jefe del Distrito.-Mamerto Orlando Márquez, Síndico Municipal.- Laura Dina Hortensia Magaña de Aragón, Primer Regidor.- María Berta Díaz de Serrano Piche, Segundo Regidor.- Sonia Alcira Castro de Jubis, Tercer Regidor.- María del Socorro Repreza, Quinto Regidor.- Jorge Alberto Argueta Zúniga, Sexto Regidor.- José Antonio Moreira, Séptimo Regidor.- José Rigoberto Escobar, Octavo Regidor.- Leandro Federico Méndez Solano, Noveno Regidor. Santiago Ramírez Soto, Décimo Regidor.- José Evelio Ramírez Cabezas, Secretario Municipal.

D.M. No.9, del 8 de marzo de 1990, Publicado en el D.O. N° 86, Tomo 307, del día 6 de abril de 1990.

ORDENANZA DE
AUTORIZACIÓN Y
FISCALIZACIÓN DE LAS
OBRAS PARTICULARES DEL
MUNICIPIO DE SANTA ANA.



Nombre:
**ORDENANZA DE AUTORIZACION Y FISCALIZACION DE LAS OBRAS PARTICULARES
DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA**

Materia: **Administrativa**

Categoría: **Ordenanzas Municipales**

Origen: **CONCEJO MUNICIPAL**

Estado: **Vigente**

Naturaleza : **Decreto Municipal**

Nº: **9**

Fecha: **08/03/90**

D. Oficial: **86**

Tomo: **307**

Publicación DO: **06/04/1990**

Reformas: **S/R**

Comentarios:

Contenido;
**ORDENANZA DE AUTORIZACION Y FISCALIZACION DE LAS OBRAS PARTICULARES DEL
MUNICIPIO DE SANTA ANA.**

Decreto Nº 9.

El Consejo Municipal de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

CONSIDERANDO:

1.- Que compete a este Municipio la autorización y fiscalización de las Obras particulares de conformidad al Art. 4 numeral 27 del Código Municipal,

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal en el numeral 4 del Art. 30 y en virtud de la autonomía del municipio otorgada en el numeral 5 del Art. 3 del mismo Código.

DECRETA:

La siguiente Ordenanza de Autorización y Fiscalización de las Obras Particulares del Municipio de Santa Ana:

Art. 1.- Toda persona natural o jurídica que pretenda llevar a cabo obras de urbanización, construcción, reconstrucción, modificación, reparación y otras de cualquier naturaleza que fueren, deberán solicitar por escrito el permiso correspondiente al Departamento de Ingeniería Municipal, expresando:

1º.- Nombre y Generales del solicitante o Representante legal.

2º.- Clase de descripción de la obra.

3º.- Ubicación exacta.

Art. 2.- A la solicitud deberá adjuntarse:

1º.- Planos y especificaciones técnicas aprobados por la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura.

2°.- Solvencia de impuestos municipales.

3°.- Presupuesto General de la obra.

4°.- Copia o fotocopia de las escrituras o título de propiedad del inmueble o del contrato de arrendamiento.

Art. 3.- No se extenderá autorizaciones de construcción en los casos siguientes:

1°.- Si no se cumplen los requisitos del Art. anterior.

2°.- Cuando existe grave riesgo para la vida y seguridad de los futuros moradores, tales como la existencia de aluviones, barrancos, despeñaderos, paredones, cauces de ríos, desagües de aguas negras, lugares pantanosos, rellenos arenosos o cerca de zonas industriales de alta contaminación.

3°.- Cuando no se cumplan las disposiciones de otras Leyes referentes a la construcción.

Art. 4.- Son obligaciones del Departamento de Ingeniería Municipal:

1°.- Vigilar que se estén ejecutando las construcciones con el permiso correspondiente.

2°.- Vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la obra.

Art. 5.- Cuando existieran construcciones de viviendas en el caso del numeral 2 del Art. 3 de esta ordenanza, la Municipalidad prevendrá a los dueños su desocupación.

Art. 6.- Las personas que lleven a cabo cualquier clase de construcciones sin obtener previamente el permiso del Departamento de Ingeniería Municipal, incurrirán en una multa de Cien Colones \$100.00 a Mil Quinientos Colones (\$1.500.00), sin perjuicio de obtener dicho permiso llenando los requisitos legales.

Art. 7.- Si una vivienda o edificio se construye, pretenda reconstruir, modificar, reparar, construir dentro del radio urbano, sin respetar las respectivas líneas de construcción, el propietario estará obligado a demoler lo construido, a su costa, sin perjuicio de pagar una multa de Cien a Mil Colones.

Art. 8.- Si un propietario se negare a demoler lo construido, la demolición se hará por cuenta de la municipalidad a costa del infractor de conformidad al Art. 134 del C.M., sin perjuicio de pagar una multa de cien a mil colones.

Art. 9.- Los dueños o encargados de una construcción que se negaren a prestar colaboración a los delegados del Departamento de Ingeniería Municipal para el cumplimiento de sus funciones, en cuanto se refiere a esta Ordenanza sufrirán una multa de cien a quinientos colones.

Art. 10.- Las personas que pretendan llevar a cabo construcciones de adobe o bahareque en la zona rural estarán obligados a obtener el permiso del Departamento de Ingeniería Municipal quedando exento de las obligaciones del Art. 2.

Art. 11.- Toda construcción de vivienda que se ejecute en la Zona rural deberá estar prevista de servicio sanitario.

Art. 12.- También será necesario el permiso del Departamento de Ingeniería Municipal para llevar a cabo cualquier obra de construcción en las calles, caminos vecinales o municipales, para

usos comerciales o industriales de recreación y toda obra adicional o complementaria de las respectivas construcciones o de protección de los inmuebles, sean estas urbanas o rurales sin perjuicio de su magnitud o dimensiones.

Art. 13.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa.- Miguel Angel Valencia, Alcalde Municipal y Jefe del Distrito.-Mamerto Orlando Márquez, Síndico Municipal.- Laura Dina Hortensia Magaña de Aragón, Primer Regidor.- María Berta Díaz de Serrano Piche, Segundo Regidor.- Sonia Alcira Castro de Jubis, Tercer Regidor.- María del Socorro Repreza, Quinto Regidor.- Jorge Alberto Argueta Zúniga, Sexto Regidor.- José Antonio Moreira, Séptimo Regidor.- José Rigoberto Escobar, Octavo Regidor.- Leandro Federico Méndez Solano, Noveno Regidor. Santiago Ramírez Soto, Décimo Regidor.- José Evelio Ramírez Cabezas, Secretario Municipal.

D.M. No.9, del 8 de marzo de 1990, Publicado en el D.O. N° 86, Tomo 307, del día 6 de abril de 1990.

ORDENANZA MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN Y
CONSERVACIÓN DE LOS
RECURSOS NATURALES
DEL LAGO DE
COATEPEQUE.



Decreto Numero 5

El Concejo Municipal de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

CONSIDERANDO:

- I- Que es función y responsabilidad del Municipio velar por la protección y conservación de los recursos naturales como en el Lago de Coatepeque, tomar medidas que vengan a salvaguardar el Medio Ambiente y la promoción del turismo en el mismo; tomando en cuenta que lo anterior es de interés público y social, por lo que prevalece sobre cualquier interés privado. Todo esto basado en los artículos 117 y 246 de la Constitución de la República, artículos 30 numeral 4 y 31 numeral 6, todos del Código Municipal.
- II- Que es necesario controlar al acelerado crecimiento habitacional relacionado a la Construcción de viviendas y edificios comerciales en las riberas del lago de Coatepeque, Principalmente por la contaminación que se da en sus aguas.
- III- Que por la facultad que le otorga el artículo 204 de la constitución de la República, y Los artículos 2,3 y 4 numerales, 1,5,8, y 10, y artículos 31 numeral 6, todos del Código Municipal y con el firme propósito de cumplir con las leyes, emite la siguiente Ordenanza:

POR TANTO:

En uso de las facultades que señala el Art. 204 Numeral 1°.y 5°. de la Constitución de la República. Art. 30 Numeral 4°. del Código Municipal.

DECRETA:

“ LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES DEL LAGO DE COATEPEQUE”.

Objeto

Art. 1 La presente Ordenanza tiene por objeto velar por la protección y conservación del Lago de Coatepeque en los inmuebles pertenecientes a esta Municipalidad, así como también asegurar el uso y disponibilidad de este recurso natural, tanto por la población de sus alrededores como para los turistas que visitan el lugar.

Construcciones

Art. 2 Queda prohibido construir fija o temporalmente en la playa del Lago de Coatepeque a una distancia menor de doscientos metros de donde termina la playa del Lago, en los bajaderos e inmuebles ribereños al lago, propiedad de esta Alcaldía.

Art. 3 Toda persona que desee construir a una distancia menor a la estipulada en el artículo anterior, deberá solicitar el permiso correspondiente al Ministerio de Agricultura y

Ganadería, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a la Secretaria del Medio Ambiente y a las demás instituciones dedicadas a la protección del medio ambiente, solicitud que posteriormente presentará para tramitar el permiso de construcción ante el concejo, Municipal

Art. 4 El Concejo Municipal determinará si aprueba o no el permiso para realizar tal construcción, previo informe de la inspección técnica del Departamento de Ingeniería y el dictamen pertinente del Departamento legal de esta Alcaldía.

Art. 5 Las construcciones que actualmente se están realizando o las ya realizadas sea dentro o sobre la playa del Lago de Coatepeque en la distancia que se señala anteriormente, deberán suspender y los dueños de las mismas procederán a la demolición respectiva, dentro del plazo no mayor de treinta días después de habersele notificado por escrito. Los gastos de la demolición correrán a cargo del dueño de la construcción.

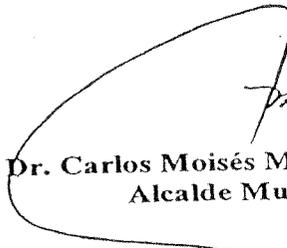
Art. 6 Se consideran ilegal el cierre del paso al libre tránsito hacia las aguas del Lago de Coatepeque, así como también la pesca en el mismo.

Art. 7 Cualquier violación a la presente Ordenanza será sancionada con una MULTA establecida por el Concejo Municipal, la cual estará sujeta a la capacidad económica del infractor, conforme al procedimiento establecido en el Código Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que éste incurra.

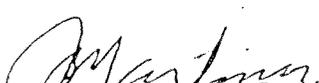
Art. 8 Para darle fiel cumplimiento a la presente Ordenanza, el Concejo Municipal se Auxiliará de las autoridades competentes y de la fuerza Pública, si fuere necesario.

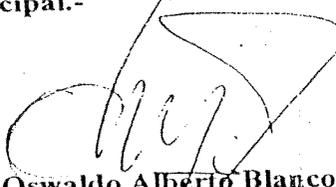
Art. 9 La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación En el Diario Oficial.

Dada en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.-
Publíquese.-

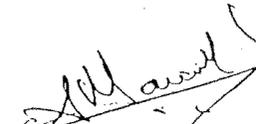

Dr. Carlos Moisés Macal Monterrosa
Alcalde Municipal.-

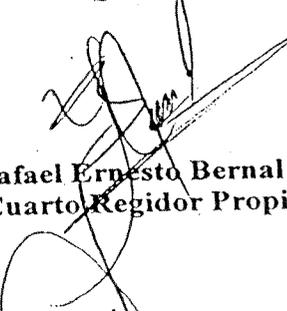



Lic. Boris Alfredo Martínez Solís
Síndico Municipal

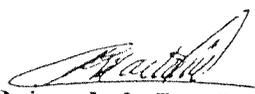

Don Oswaldo Alberto Blanco M.
Primer Regidor Propietario


Don Lucas Pineda Portillo
Segundo Regidor Propietario

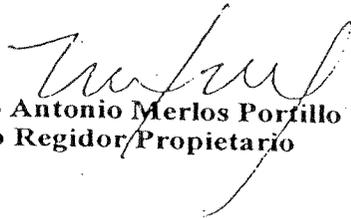

Dr. Amílcar Mauricio Guerra Linares
Tercer Regidor Propietario


Don Rafael Ernesto Bernal Graciano
Cuarto Regidor Propietario

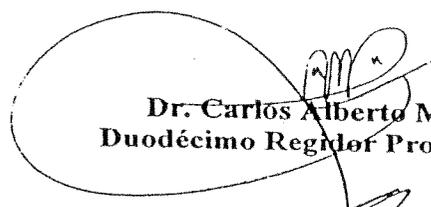

Sra. Ana Gloria Cabrera de Morán
Quinto Regidor Propietario


Tec. Reina de la Paz Salazar de Martínez
Octavo Regidor Propietario

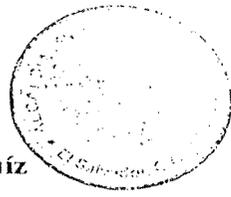

Ing. Carlos Mártir Monroy
Noveno Regidor Propietario


Tec. Benito Antonio Merlos Porfilla
Décimo Regidor Propietario


Sr. Eduardo Hernán García Baños
Décimo Primer Regidor Propietario


Dr. Carlos Alberto Morales
Duodécimo Regidor Propietario


Lic. Teodoro Trinidad Ruíz
Secretario del Concejo



15 / 10



Santa Ana, 25 de agosto de 1998

Sr. Jefe Depto. Admón Financiera.-
Presente.-

Comunico a usted que en Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, a las catorce horas del día cuatro de agosto del corriente año, se emitió el Acuerdo que dice:

NUMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS.- El Concejo, con la finalidad de salvaguardar el medio ambiente y la promoción del turismo en el lago de Coatepeque y en Uso de las facultades legales que le otorga el Art. 30 No. 4 y Art. 31 No. 6 del Código Municipal, **ACUERDA:** Emitir la siguiente Ordenanza Municipal de Protección y Conservación de los Recursos Naturales del Lago de Coatepeque, Así:

El Concejo Municipal de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana,

CONSIDERANDO:

- I- Que es función y responsabilidad del Municipio velar por la protección y conservación de los recursos naturales como en el Lago de Coatepeque, tomar medidas que vengán a salvaguardar el Medio Ambiente y la promoción del turismo en el mismo; tomando en cuenta que lo anterior es de interés público y social, por lo que prevalece sobre cualquier interés privado. Todo esto basado en los artículos 117 y 246 de la Constitución de la República, artículos 30 numeral 4 y 31 numeral 6, todos del Código Municipal.
- II- Que es necesario controlar al acelerado crecimiento habitacional relacionado a la Construcción de viviendas y edificios comerciales en las riberas del lago de Coatepeque, Principalmente por la contaminación que se da en sus aguas.
- III- Que por la facultad que le otorga el artículo 204 de la constitución de la República, y Los artículos 2,3 y 4 numerales, 1,5,8, y 10, y artículos 31 numeral 6, todos del Código Municipal y con el firme propósito de cumplir con las leyes, emite la siguiente Ordenanza:

Decreto Número 5

“ ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES DEL LAGO DE COATEPEQUE”.

Objeto

Art. 1 La presente Ordenanza tiene por objeto velar por la protección y conservación del Lago de Coatepeque en los inmuebles pertenecientes a esta Municipalidad, así como también asegurar el uso y disponibilidad de este recurso natural, tanto por la población de sus alrededores como para los turistas que visitan el lugar.

Construcciones

Art. 2 Queda prohibido construir fija o temporalmente en la playa del Lago de Coatepeque a una distancia menor de doscientos metros de donde termina la playa del Lago.

Art. 3 Toda persona que desee construir a una distancia menor a la estipulada en el articulo anterior, deberá solicitar el permiso correspondiente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a la Secretaria del Medio Ambiente y a las demás instituciones dedicadas a la protección del medio ambiente, solicitud que posteriormente presentará para tramitar el permiso de construcción ante el concejo Municipal

Art. 4 El Concejo Municipal determinará si aprueba o no el permiso para realizar tal construcción, previo informe de la inspección técnica del Departamento de Ingeniería y el dictamen pertinente del Departamento legal de esta Alcaldía.

Art. 5 Las construcciones que actualmente se están realizando o las ya realizadas sea dentro o sobre la playa del Lago de Coatepeque en la distancia que se señala anteriormente, deberán suspender y los dueños de las mismas procederán a la demolición respectiva, dentro del plazo no mayor de treinta días después de habersele notificado por escrito. Los gastos de la demolición correrán a cargo del dueño de la construcción.

Art. 6 Se consideran ilegal el cierre del paso al libre tránsito hacia las aguas del Lago de Coatepeque, así como también la pesca en el mismo.

Art. 7 Cualquier violación a la presente Ordenanza será sancionada con una MULTA establecida por el Concejo Municipal, la cual estará sujeta a la capacidad económica del infractor, conforme al procedimiento establecido en el Código Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que éste incurra.

Art. 8 Para darle fiel cumplimiento a la presente Ordenanza, el Concejo Municipal se Auxiliará de las autoridades competentes y de la fuerza Pública, si fuere necesario.

Art. 9 La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación En el Diario Oficial.

Dada en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.-
Publíquese.-

DIOS, UNION, LIBERTAD.-



DR. CARLOS MOISES MACAL MONTERROSA.
Alcalde Municipal.-